

Chiclayo, 06 de enero del 2023

VISTO: El Proveído N° 029-2023-GG-de fecha 05 de enero del 2023, inserto en el Informe N° 006-2023-SBCH/SGSF, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, informe N°004-2023-OAJ/SBCH, sobre Resolución de Contrato N° 3317-Categoría B solicitado por don Jorge Segundo Flores Vásquez, titular del contrato, para emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11º, La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de las Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Está a cargo de un/a Gerente General, designado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia: El/la Gerente General tiene las siguientes funciones a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio, k) Suscribir resoluciones contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2022, don Jorge Segundo Flores Vásquez ; solicita la Cancelación de Contrato, no desea de continuar con el servicio adquirido con nuestra representada y a la vez se le otorgue un componente funerario; nicho en vida ;

Que mediante Informe N° 003-2023-SBCH/SGSF la Sub Gerente De Servicios Funerarios señala que el titular del Contrato don, Jorge Segundo Flores Vásquez, solicita la cancelación de contrato y se le otorgue un componente funerario nicho en vida en cuarta fila ;habiendo cancelado la diferencia del servicio otorgado para su padre don Jorge Raúl Flores Alcántara, beneficiario del servicio en cuarta fila cumpliendo con el otorgamiento del servicio; que el artículo 36º del reglamento SERFIN vigente señala que si el titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas este requerimiento se declara improcedente dándole opción de otorgarle componente funerario, considerando procedente la resolución de contrato y otorgamiento de componente funerario.

SEXTO.- Que mediante Informe N° 004-2023-OAJ/SBCH, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el art. 36º, del Reglamento SERFIN vigente, señala el otorgamiento de un componente funerario sin haber recibido servicio, lo que considera procedente la cancelación de contrato y , que conforme al art. 4º del Reglamento SERFIN, el contrato es de vigencia indeterminada, pudiendo ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular; así mismo el recurrente no tiene saldo en sus cuotas

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDETARIO
18 / 01 / 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 004 -2023-GG-SBCH

aportadas, en consecuencia no cubren el valor del nicho, del igual modo ha recibido servicio funerario por lo que no correspondería otorgarle un componente funerario.

Que, la cláusula Décima, Tercera del contrato N°3317 Categoría B, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.

Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, igualmente, se encuentra establecido en el artículo 44 ° del Reglamento SERFIN vigente, que el contrato Serfin es de vigencia indeterminada y este podrá ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato, siendo viable atender lo solicitado;

Que, con Informe N° 006-2023-SBCH/SGSF, de fecha 04 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, solicita a la Gerencia General, se elabore el acto resolutivo de cancelación del Contrato SERFIN N°3317- Categoría B.

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 139 -2022-P-SBCH de fecha 11 de octubre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- **DISPONER** se resuelva el contrato N°3317-Categoría-B notificando al interesado Jorge Segundo Flores Vásquez, la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO- **DISPONER** que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO- **DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abg. Rafael Crimolinda Chaveso Preciado
GERENTE GENERAL



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Roberto E. Vidal Sánchez
FIDEATARIO
18 / 01 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL